

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **044**

Fecha: 20/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 10 003 2017 00324	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CARLOS ALBERTO BOLAÑOS VELASCO	Cste. JULIO HERIBERTO BOLAÑOS GOMEZ	Auto de trámite Se reconoce derecho de intervenir en sucesorio de Teresa Marlene Bolaños Velasco - Entender que acepta herencia con beneficio de inventario	19/03/2024	1
19001 31 10 003 2022 00473	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	GLORIA BEATRIZ COLLAZOS IRAGORRI	CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA	Corre traslado partición Traslado a las partes e interesados de trabajo de partición, por el término común de cinco (5) días	19/03/2024	1
19001 31 10 003 2023 00321	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	WILLER GALLEGO MAZABUEL	IDALIA YOLANDA JARAMILLO MONCAYO	Auto resuelve intervención Aceptar Intervencion como Acreedora de Patricia Gallego Mazabuel, representada por apoderado judicial Dr. Alexis Jairo Gómez Molina, que deberá asistir a hacerse presente en la diligencia de	19/03/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
SECRETARIO

A DESPACHO.-

POPAYAN –CAUCA 19 DE MARZO DE 2024

Del señor Juez el proceso de SUCESION intestada del causante JULIO HERIBERTO BOLAÑOS GOMEZ, dentro del cual se allega documento y se debe reconocer derecho de intervenir de heredera. Sírvase proveer.

El Secretario,

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN – C**

Popayán –Cauca diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sust. Nro. **0127**

Radicación Nro. **2017-00324-00**

Pasa a despacho el proceso de SUCESION intestada del causante JULIO HERIBERTO BOLAÑOS GOMEZ, dentro del cual, en providencia previa, se requirió a la señora Teresa Marlene Bolaños Velasco, o a su apoderado judicial Dr. William Amaya Villota, con el fin que allegaran a la foliatura el registro de nacimiento de aquella, con el cual se demuestra plenamente el parentesco con el causante, documento que es aportado por el apoderado judicial, razón por la que se debe resolver respecto del reconocimiento del derecho de la señora Bolaños Velasco de intervenir dentro del sucesorio en calidad de heredera, hija del causante.

PARA RESOLVER, EL JUZGADO,

CONSIDERA:

La regla 3ª del Art. 491 el C.G.P expresa que: *“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso”.*

De la revisión del expediente y del documento allegado se observa que se encuentra demostrada la calidad con la que acude la señora Teresa Marlene Bolaños Velasco, probando de paso la calidad con la que acude y el interés que le asiste para intervenir y hacer valer su derecho en este sucesorio, por ser hija del causante.

Así las cosas, estando plenamente demostrada la calidad con que acude y el interés que le asiste para intervenir se reconocerá su calidad, además, como quiera que se realizó en su momento manifestación expresa, se entenderá que acepta la herencia con beneficio de inventario.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN -CAUCA:**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER el derecho que tienen de intervenir en este sucesorio a la señora TERESA MARLENE BOLAÑOS VELASCO, identificada

con cédula de ciudadanía No. 25.267.724 expedida en Popayán –Cauca, en calidad de heredera, hija del causante JULIO HERIBERTO BOLAÑOS GÓMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ENTIENDASE que acepta la herencia con beneficio de inventario.

TENGASE como prueba de la calidad con que acuden y del interés que les asiste a la heredera, su Registro Civil de Nacimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ

A DESPACHO.-

POPAYAN –CAUCA 19 DE MARZO DE 2024

Del señor Juez el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL adelantado por GLORIA BEATRIZ COLLAZOS IRAGORRI, dentro del cual se presenta trabajo de partición. Sírvase proveer.

El Secretario,

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN – C**

Popayán –Cauca diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sust. Nro. **0128**

Radicación Nro. **2022-00473-00**

Pasa a despacho el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciado por GLORIA BEATRIZ COLLAZOS IRAGORRI, y en contra de CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA, dentro del cual se allega TRABAJO DE PARTICIÓN realizado por los apoderados de los interesados, autorizados para tal fin en providencia anterior.

Así las cosas, debe correrse traslado del trabajo presentado para los efectos contemplados en el Núm. 1º del Art. 509 del CGP.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN -CAUCA:**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DESE TRASLADO a las partes e interesados del trabajo de partición presentado, por el término común de cinco (5) días, el mismo durante el cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ

Del señor Juez el proceso de PARTICION ADICIONAL respecto de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por el señor WILLER GALLEGO MAZABUEL, dentro del cual se allega solicitud. Sírvase proveer.

El Secretario,

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN – C**

Popayán –Cauca diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sust. Nro. **0129**

Radicación Nro. **2023-00321-00**

Pasa a despacho el proceso de PARTICIÓN ADICIONAL dentro de liquidación de sociedad patrimonial, adelantado por WILLER GALLEGO MAZABUEL en contra de IDALIA YOLANDA JARAMILLO MONCAYO, dentro del cual llega memorial suscrito por el Dr. Alexis Jair Gómez Molina, apoderado de la señora Patricia Gallego Mazabuel, encaminado a que se le reconozca el derecho a intervenir en el proceso, en calidad de acreedora.

Con la solicitud se aporta el memorial poder otorgado, así como copia escaneada de contrato de mutuo suscrito por Willer Gallego Mazabuel en favor de la acreedora Patricia Gallego Mazabuel.

PARA RESOLVER, EL JUZGADO,

CONSIDERA:

El **Art. 518** del CGP, que trata de la partición adicional, en su numeral 4º expresa que: *“Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501”*.

Por su parte, el **Art. 501** de la misma ritualidad, en el cual se establece lo relativo a la diligencia de inventario y avalúos, expresa en su Núm. 1º que: *“A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente”* más adelante establece que: *“En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido. También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado.”*

De otro lado, el **Art. 1312** del C. Civil, que trata de las personas con derecho a asistir a la diligencia de inventarios, establece que: *“Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito.”*

Ahora bien, de la revisión de la documentación presentada por el Dr. Gómez Molina, podemos decir que, en relación con la obligación obrante en el contrato de mutuo por valor de Sesenta Millones de Pesos m/c (\$60.000.000.oo), suscrito por Willer Gallego Mazabuel, resultaría viable por el momento tenerla como acreencia, y por consiguiente aceptar la intervención como acreedora de la señora Patricia Gallego Mazabuel, ya que la obligación, aparentemente obra en título que prestaría mérito ejecutivo, no obstante, **su inclusión como pasivo de la sociedad se resolverá en su debida oportunidad, durante la diligencia de inventario y avalúos, en los términos del Art. 501 del CGP.**

Así las cosas, se aceptará la intervención de la señora Patricia Gallego Mazabuel como acreedora, cuyo representante legal o apoderado deberá asistir o hacerse presente en su debido momento en la diligencia de inventario y avalúos para hacer valer su crédito, presentando el respectivo título, diligencia en la que se resolverá sobre la inclusión del pasivo en el inventario de bienes y deudas de la sociedad patrimonial.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN -CAUCA:**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la INTERVENCIÓN como ACREEDORA de la Señora Patricia Gallego Mazabuel, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.284.781 expedida en Popayán -Cauca, representada por apoderado judicial Dr. Alexis Jair Gómez Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.294.380 expedida en Popayán -Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 327.171 del C S de la J, quien se presenta haciendo valer crédito u obligación obrante en contrato de mutuo por valor de Sesenta Millones de Pesos m/c (\$60.00.000.oo), suscrito por Willer Gallego Mazabuel en Favor de la acreedora, cuyo apoderado judicial deberá asistir o hacerse presente en la diligencia de inventario y avalúos para hacer valer su crédito, presentando el respectivo título, diligencia en la que se resolverá sobre la inclusión del pasivo en el inventario de bienes y deudas de la sociedad patrimonial.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. ALEXIS JAIR GÓMEZ MOLINA, abogado titulado, en los modos y términos indicados en el memorial poder conferido.

TERCERO.- CONTINUESE con el trámite del proceso, una vez quede en firme el presente pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ